

ACUERDO Nro. 0256**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, en el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo;*

QUE, el artículo 28 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado Formativo señala que: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.*

QUE, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: *“Para que un club se considere formativo, deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Informe no vinculante de la Federación Deportiva Provincial;
- b) Programa de enseñanza aprendizaje;
- c) Programa de competencias;
- d) Definición de la persona encargada del proceso; y,
- e) Los determinados en el instructivo respectivo.”

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y derogó al del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011.

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

prescribe que: “Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;

QUE, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación norma que: “La Entidad Rectora del Deporte emitirá la normativa necesaria para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento en el plazo de 180 días”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, suscrito por la Magister KARINA SAENZ QUINTUÑA Ministra del Deporte (S) a la época se Acuerda: “Expedir El Instructivo De Procedimiento Y Requisitos Para Aprobación Y Reforma De Estatutos, Otorgamiento Y Ratificación De Personería Jurídica; Registro De Directorio; Y La Implementación Del Sistema De Registro Para Organismos Deportivos –Sode, dentro del cual se establece en el TÍTULO V el REGISTRO DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS, Y EVALUACIÓN Y CONTROL POSTERIOR, procedimiento que se encuentra contemplado en los artículos 28 y 30 de este instrumento;

QUE, el artículo 28 Ibidem establece que: “Los clubes deportivos especializados formativos, y los de clubes deportivos de alto rendimiento, que cuenten con personería jurídica, estatuto aprobado, directorio vigente y registrado, y deseen incluir una o varias disciplinas deportivas en su actividad, deberán presentar su programa de enseñanza aprendizaje y entrenamiento; mediante solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte conforme el presente acuerdo, y seguir el trámite señalado.

El Ministerio del Deporte, una vez aprobada la inclusión de una o varias disciplinas deportivas procederá de oficio a realizar el correspondiente registro”.

QUE, el artículo 29 de la normativa en mención prescribe que: *“Los clubes deportivos especializados formativos, deberán realizar la solicitud de incorporación de una o varias disciplinas deportivas conforme los requisitos establecidos en los literales “b”, “c” y “d” del artículo 30 del Reglamento General a la LDEFR”;*

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide *“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”* y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior. Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.*

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 3) *Club de Deporte Especializado Formativo (...)*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro.0266 de 02 de marzo de 2020 la Secretaría del Deporte Aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**.

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1234 de 20 de octubre de 2020, la Secretaría del Deporte Registro el Directorio del **CLUB DEPORTIVO**

ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”, para un período de **DOS AÑOS** comprendido entre el 26 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2022;

QUE, mediante Asamblea General Extraordinaria de 07 de noviembre de 2020 realizada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, en su parte pertinente del punto 3, el manifiesta: “(...) *incorpore la disciplina deportiva de lucha (...)*”.

QUE, mediante oficio S/N de 13 de noviembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2020-6662 de fecha 16 de noviembre de 2020, la señora Kathya Jacqueline Ortiz Méndez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, solicita la inclusión de una nueva disciplina deportiva según lo previsto en el artículo 28 y 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 de 01 de diciembre de 2016;

QUE, con oficio Nro. SD-DDFEF-2020-0183 de 04 de diciembre de 2020, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, realiza observaciones a la documentación presentada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, para la aprobación de la inclusión del deporte de lucha;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2021-1670-INGR de fecha 22 de febrero de 2021, la señora Kathya Jacqueline Ortiz Méndez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, remite la documentación faltante para la inclusión de una nueva disciplina deportiva según lo previsto en el artículo 28 y 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 de 01 de diciembre de 2016;

QUE, en el expediente de solicitud de inclusión de una nueva disciplina deportiva del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, se encuentran adjuntos los siguientes documentos: *b) Programa de enseñanza aprendizaje; c) Programa de competencias; d) Definición de la persona encargada del proceso (...)*, acorde lo prescrito en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0185-MEM, de fecha 03 de marzo de 2021, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable y documentación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, para la inclusión de la disciplina deportiva de “**LUCHA**”, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0247-MEM, de fecha 15 de marzo de 2021, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón

Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable y documentación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, para la inclusión de una nueva disciplina deportiva;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0117-MEM, de fecha 15 de marzo de 2021, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y documentación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, para la inclusión de una nueva disciplina deportiva en el estatuto de la Entidad Deportiva y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, de conformidad a lo establecido en artículo 30 literal b), c), d) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo 1117 de 05 de agosto de 2020 mediante el cual se expidió el Reglamento General Sustitutivo de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Disposición Transitoria Segunda y Tercera Ibidem y artículos 28 y 29 Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos para el registro de inclusión de disciplinas deportivas, por lo tanto en virtud de lo expuesto es procedente emitir el presente instrumento jurídico.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Incluir en la Disposición General Quinta del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0266 de 02 de marzo de 2020, la disciplina deportiva de **LUCHA**, subsistiendo La Disposición General Quinta de la siguiente manera: *“El Club Formativo Especializado Formativo “24 DE MAYO QUITO”, se especializará en la práctica de las disciplinas deportivas de **JUDO y LUCHA** (...).”*;

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo únicamente incluye las disciplinas deportivas de **JUDO y LUCHA** en la Disposición General Quinta del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, aprobado mediante Acuerdo Nro. 0266 de 02 de marzo de 2020, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en dicho instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. – El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “24 DE MAYO QUITO”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. el 22 de abril de 2021.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos